REPUBLICA DE COLOMBIA. *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.* *MUNICIPIO DE CAREPA.* *IMDER* *NIT: 811.005.365-8*	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** **C.P.S Nro. 0016 2024**
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y A POYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL IMDER Y JHON EMERSON PALACIOS TORREZ	Página 1 de 13

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 0016 DE 2024		
CONTRATANTE:	**Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER,**	**NIT.** No *811.005.365-8*
CONTRATISTA:	**JHON EMERSON PALACIOS TORREZ**	**CC No. 1.040.363.298**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACIÓN FÍSICA, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA MASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE FUTBOL FEMENINO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.**	
PLAZO:	CUATRO MESES Y QUINCE DIAS	
VALOR:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (9.825.000)	

Entre los suscritos **DEILER SANTOS PEREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.040.359.915** , quien actúa en calidad de Gerente del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 01 del 05 de febrero de 2024 expedido por la Junta Directiva y nombrado según el Decreto No 011 del 03 de enero de 2024 de la Alcaldía Municipal de Carepa, quien en adelante, se denomina **EL CONTRATANTE** y , **JHON EMERSON PALACIOS TORREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.040.363.298** y quien obra en nombre propio y que en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales con fundamento en Las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAREPA**, es generar, organizar, financiar, investigar, capacitar y brindar a la comunidad Carepense las oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud así como también de los adultos y adultos mayores de todos los niveles y estamentos sociales del municipio de Carepa, contribuyendo con ello al mejoramiento de Carepa como emporio deportivo Nacional, y, generando un Municipio saludable, pacífico y educado. El contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque en el desarrollo de sus programas de deporte, la recreación y la actividad física saludable son un derecho social fundamental de la ciudadanía, clave en la construcción de una vida saludable y una mejor calidad de vida.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el desarrollo de sus programas de deporte, la recreación y la actividad física saludable como un derecho social fundamental de la ciudadanía, clave en la construcción de una vida saludable y una mejor calidad de vida y teniendo en cuenta que el municipio de Carepa, a través de su plan de desarrollo estructuró las políticas en materia deportiva en correlación con el **IMDER-CAREPA**, se deben ejecutar todos los esfuerzos para su cabal cumplimiento.

El municipio de Carepa ha generado un gran avance desde el punto de vista de la aplicación de políticas institucionales que fomentan el deporte, la recreación, la actividad física saludable y el aprovechamiento del tiempo libre, se ha proyectado en la zona de Urabá como una cuna de Deportistas de elite y como una ciudad líder en la transformación del deporte.

Los propósitos antes enunciados, se logran con la contratación de personal técnico calificado, al cual se le pueda entregar el desarrollo de las actividades señaladas. En este sentido, es importante destacar, que la persona natural o jurídica que se llegare a contratar, deberá acreditar que posee Título profesional como licenciado en educación física con énfasis en administración, se encuentra próximo a culminar sus estudios como profesional en administración de empresas, certificación académica en cursos y diplomados afines a sus funciones, además, diez (10) años de experiencia laboral en actividades relacionadas con el objeto contractual.

III. Qué **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAREPA**, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CAREPA
CONTRATISTA	JHON EMERSON PALACIOS TORREZ

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

prestación de los servicios de apoyo para el entrenamiento deportivo, la preparación física, la asistencia técnica y la masificación de los procesos de la disciplina de futbol femenino en el instituto municipal de deportes de carepa.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la perfección del contrato.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, para el efecto.
4. Entregar Oportunamente la información Solicitada por el Área de gerencia.
5. Elaborar informes técnicos mensuales de las Actividades desarrolladas y Asistir puntualmente a las reuniones y actividades que sean citadas.
6. Elaborar planes de acción, cronogramas de trabajo y programas de gestión anual; estos deben presentarse por escrito.
7. Reunirse una (1) vez al mes, con el DIRECTOR y evaluar el plan de acción inicial presentado para el total Desarrollo de su gestión.
8. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes de Los programas deportivos ofrecidos por el IMDER de Carepa.
9. Cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de sus partes.
10. Entregar informes de acuerdo a los parámetros del supervisor.
11. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en Salud, Pensiones y A.R.L, en forma mensual durante la vigencia del contrato, garantizado que mantendrá el IBC sobre el cual aporta, equivalente al 40% del valor bruto facturado por la prestación del servicio. Si se trata de un contratista que además tiene vínculo de trabajador dependiente y suscriba el presente contrato de prestación de servicios, debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida, conforme a los honorarios percibidos.
12. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para cada pago.
13. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
14. Velar por el cuidado de los bienes entregados para el cumplimiento del objeto del contrato.
15. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por el Instituto

Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER a terceros en general.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar, asesorar y acompañar constantemente a las instituciones educativas en el desarrollo de sus procesos deportivos, con miras a la participación en los diferentes eventos de carácter local, municipal, regional, departamental y nacional, en las diferentes categorías (preinfantil, infantil, prejuvenil y juvenil)
2. Conformar los seleccionados deportivos para la representación municipal en juegos regionales y juegos departamentales teniendo como referente los diferentes reglamentos deportivos que regirán su participación en las mismas.
3. Realizar y apoyar las acciones de inscripción y acreditación de la disciplina deportiva a su cargo dentro de las fechas estipuladas en el calendario de fomento deportivo de los entes deportivos local, departamental y nacional
4. Desarrollar visitas periódicas a las diferentes instituciones educativas del municipio con el fin de avanzar en la evaluación y la detección de talentos, reportando logros, certificando asistencia y valoraciones realizadas
5. Reportar mensualmente a las áreas de coordinación y metodología las acciones realizadas para fortalecer los procesos preparación, formación, entrenamiento y masificación en la disciplina deportiva orientada
6. Apoyar y participar en las diferentes actividades y eventos programados desde el IMDER y la administración municipal, orientados al fomento de la práctica de deporte, la masificación deportiva, el uso adecuado del tiempo libre y la promoción de la salud.
7. Reportar acciones articuladas desde la disciplina deportiva que orienta en torno a los clubes deportivos del municipio.
8. Diligenciar y entregar oportunamente los formatos de informe técnico, bases de datos, planillas de asistencia, análisis de los procesos deportivos, y demás documentos que requiere la entidad para el seguimiento de sus funciones.
9. Diseñar los planes de acción, cronograma y planes de entrenamiento físico-deportivo que contengan (macrociclo, mesociclo, mircrociclo con sus respectivas unidades), con la orientación del área de coordinación y metodología
10. Presentar y cargar toda la información de sus actividades que requieran las plataformas de contratación pública (SIGEP II y SECOOP II)

Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos. - PRODUCTOS. - Informes mensuales de actividades detallado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. - Los demás informes que a solicitud del Supervisor sean requeridos.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES EL IMDER-CAREPA

1. El ordenador del gasto velará para que al CONTRATISTA se le cancelen sus honorarios y facilitará los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de la prestación del servicio.
2. Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo.
3. Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus funcionarios para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato.
4. Cancelar el valor de los Servicios previstos en las obligaciones del contratista.
5. Exigir a través de la dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato.
6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

NOTA: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

CLAUSULA SEXTA: INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2, 3 y 4 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, cada mes con el visto bueno del supervisor.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS
(9.825.000)

FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN- IMDER pagará al contratista, por concepto de honorarios y una vez suscrita la respectiva acta de inicio, la suma de un pago parcial correspondiente al mes de febrero con un valor de **UN MILLON NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 1.091.667)** Y cuatro (4) pagos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio por un

valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 2.183.333)** contra entrega y aprobación por parte del supervisor del informe mensual de actividades.

PARRAFO: 1: Para todo pago se debe presentar cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor; para el último pago deberá presentar además acta de liquidación e informe final de actividades realizadas.

PARÁGRAFO 2. Los recursos no ejecutados durante el plazo contractual serán reembolsados administrativamente al rubro y/o rubros respectivos.

PARÁGRAFO 3. La entrega y acreditación de pagos mensuales, con los requisitos de ley exigidos, corresponde al CONTRATISTA hacerlo mediante los mecanismos físicos o electrónicos establecidos por la Entidad para recepción, trámite y pago de las cuentas de cobro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. REPORTE DE CUENTA BANCARIA: El CONTRATISTA, se obliga a informar al IMDER CAREPA, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros), a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos de honorarios que se efectúen.

OTROS GASTOS:

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

Aspectos Tributarios:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VALOR
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%	$98.250
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4%	$393.000
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1.2%	$ 117.900

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del IMDER-CAREPA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION

Desde la suscripción del mismo contrato hasta el día 30 de junio de 2024.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD

JHON EMERSON PALACIOS TORREZ, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del presente Contrato. **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, LA PREPARACIÓN FÍSICA, LA ASISTENCIA TÉCNICA Y LA MASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA DISCIPLINA DE FUTBOL FEMENINO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA.** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a Nombre del **IMDER-CAREPA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS

Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato podrá EL Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que los montos totales de las multas excedan al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL

Se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las Leyes vigentes.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que IMDER-CAREPA, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del IMDER-CAREPA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IMDER-CAREPA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IMDER-CAREPA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el IMDER-CAREPA, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al IMDER-CAREPA, de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al **IMDER-CAREPA**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como

causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación del Municipio de Carepa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga en el centro de conciliación del Municipio de Carepa, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGESIMA: SUPERVISION:

De conformidad con lo previsto en el oficio N°. 001 del 10 de marzo de 2016, la supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente General del IMDER-CAREPA.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto 1510, el cual establece que "En la contratación directa de la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Y en virtud de lo expresado y lo contenido en los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato, se prescindirá de la constitución de garantías.

VIGESIMA TERCERA. NATURALEZA JURIDICA DE ESTE CONTRATO:

Conforme lo autoriza el artículo 32, numeral 3°, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad; advirtiendo que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

El contrato a suscribir no generará vínculo laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la Entidad y se celebrará por el término estrictamente indispensable descrito en el numeral 2 del presente documento.

En virtud de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h), el artículo 81 del Decreto1510 de 2013, se autoriza la realización de contratos de prestación de servicios, en este caso, de apoyo a la gestión estatal, con personas naturales que tengan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada.

VIGESIMA CUARTA. IMPUTACION DE GASTOS:

El presupuesto oficial, con el que se atenderá los costos del contrato, se financiará con recursos correspondientes a los recursos de **INVERSION**, conforme al rubro presupuestal Nº **2.3.2.02.02.008** denominado **ENTRENADOR DEPORTIVO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **0000000010** del **26 de enero de 2024.**

VIGESIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las Leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la ley general de Contratación y todos sus decretos reglamentarios. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.

Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación.

VIGESIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la ley.

VIGESIMA SEPTIMA. PUBLICIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 1510 de 2.013, el presente contrato debe ser publicado en SECOP.

VIGESIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se compromete a guardar completa reserva y cuidado sobre la información que se pone a su disposición para efectos del cumplimiento del contrato de prestación de servicios, así mismo reconoce que todos y cada uno de los productos o bienes que se ejecuten en razón del mismo, son de propiedad del IMDER-CAREPA. **PARAGRAFO**: el incumplimiento a esta obligación otorgara a la entidad contratante el derecho de reclamar los perjuicios a que haya lugar de acuerdo a su elección bien sea por multa, clausula penal o póliza de cumplimiento si a ella hubiere lugar.

VIGESIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:

El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, y el contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

TRIGESIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:

La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Gerente General. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor.

TRIGESIMA PRIMERA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. de la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o

empleado del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA o de sus dependientes.

TRIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

EL Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, por medio de Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006.

TRIGUESIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:

La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Carepa, IMDER, podrá hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria.

TRIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración.

TRIGESIMA QUINTA: CONTROVERSIA:

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa conforme lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

TRIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Propuesta de trabajo de la dependencia.
2. Plan de acción.
3. Cronograma de actividades 2024
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
5. RUT actualizado
6. Certificado de Antecedentes Judiciales;
7. Hoja de vida (Formato Único de la Función Pública y sus anexos);
8. Hoja de vida deportiva actualizada 2016
9. Declaración juramentada de bienes y rentas (Formato Función Pública);
10. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría);
11. Certificado de la Contraloría General de la República;

12. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en Salud, Pensiones y A.R.L. en forma mensual durante la
13. vigencia del contrato, garantizado que mantendrá el IBC sobre el cual aporta, equivalente al 40% del valor bruto facturado por la prestación del servicio. Si se trata de un contratista que además tiene vínculo de trabajador dependiente y suscriba el presente contrato de prestación de servicios, debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida, conforme a los honorarios percibidos.
14. Acreditar experiencia y formación académica relacionada

PARÁGRAFO: Para los efectos del artículo 81. del decreto 1510 de 2013, este contrato se celebra en consideración a que el CONTRATISTA certificó su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de diplomas, certificaciones y hoja de vida que acreditan la experiencia, capacidad y conocimiento que dice tener.

TRIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes:

TRIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO:

Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Carepa – Antioquia.

Deiler Santos P
DEILER SANTOS PEREA
GERENTE GENERAL

Jhon Emerson Palacios Torrez
JHON EMERSON PALACIOS TORREZ
El contratista

V°B° JURÍDICO

17 FEB 2024